



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00484 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón Ltda. Nit. No. 890.910.087-4
Demandado:	Cecilia Adiel de la Milagrosa Gómez Enríquez C.C. 22.196.728.
Asunto:	Reconoce personería - Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Mónica Alejandra Montoya Prado, quien cuenta con facultad expresa para recibir; y toda vez que revisado el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- Primero. Reconocer personería para actuar a la abogada Mónica Alejandra Montoya Prado, potadora de la T.P. 325.236 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.
- Segundo. Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón Ltda. en contra de Cecilia Adiel de la Milagrosa Gómez Enríquez.
- Tercero. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00484 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón Ltda.
Demandado:	Cecilia Adiola de la Milagrosa Gómez Enríquez
Asunto:	Reconoce personería - Termina el proceso por pago total de la obligación

Cuarto. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 22 de octubre de 2021, consistente en el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional reconocida por el Consorcio Fopep que devenga la ejecutada Cecilia Adiola de la Milagrosa Gómez Enríquez,

4.1. Por Secretaría se remitirá copia del presente proveído al cajero pagador Belleza Express (contactenos@bellezaexpress.com – jrguzman@bellezaexpress.com), para que procedan con lo de su competencia, sin necesidad de oficio.

Quinto. Aceptar la renuncia a términos.

Sexto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a569964d1949540ad4a0f6b3036319cd5839dbc51108d7c1f871c523a3bc53b

Documento generado en 26/01/2023 10:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>